

Rubio contra Resolución presunta del Ministerio de Agricultura, denegatoria de su solicitud fecha diez de abril de mil novecientos setenta y dos, sobre impugnación de la Orden ministerial de tres de febrero de mil novecientos setenta y dos, acerca de la clasificación de grupos y selección de personal del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, y no hacemos expresa condena respecto a las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23331 *ORDEN de 26 de octubre de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.164, interpuesto por doña Juliana Montoya Moraza.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de marzo de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.164, interpuesto por doña Juliana Montoya Moraza, sobre concentración parcelaria de la zona de Arana-Dordoniz-Moscador; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente administrativo y consiguiente procedimiento jurisdiccional, a partir del momento en que se cometió la infracción de omitirse el informe preceptivo de la Comisión Central de Concentración Parcelaria, previo a la Resolución del Ministerio de Agricultura, retrotrayendo las actuaciones al expresado trámite, para que una vez emitido el mismo se proceda a sustanciarse con arreglo a derecho, hasta dictarse nueva Resolución ministerial, así como en su caso proseguir su tramitación y sin entrar a conocer sobre la cuestión de fondo, todo ello no haciendo expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23332 *ORDEN de 26 de octubre de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.012, interpuesto por «M. Misa, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 16 de marzo de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.012, interpuesto por «M. Misa, S. A.», sobre imposición de sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «M. Misa, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministro de Agricultura de dos de enero de mil novecientos sesenta y nueve, que revocando en parte la de la Dirección General de Agricultura de cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, impuso a aquella Compañía la multa de cien mil pesetas por infracción del Reglamento regulador de la denominación de origen «Jerez», debemos declarar y declaramos no ser dichas resoluciones, ajustadas a derecho y en consecuencia las anulamos, sin perjuicio de lo acordado en cuanto a la investigación de otras infracciones, condenando por tanto a la Administración a devolver la suma depositada; sin expresa mención de las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23333 *ORDEN de 26 de octubre de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 403.838, interpuesto por «José Pemartin y Cia, S.A.Q.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 11 de mayo de 1976, sentencia firme en

el recurso contencioso-administrativo número 403.838, interpuesto por «José Pemartin y Cia. S.A.Q.», sobre alteración de precintas de muestras de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «José Pemartin y Cia. S.A.Q.», contra la Resolución del Ministerio de Agricultura (de trece de junio de mil novecientos setenta y dos), confirmatoria de la que la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios (del veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y dos), dictó imponiendo al recurrente la sanción pecuniaria de seis millones de pesetas y suspensión durante tres meses del derecho a utilizar a denominación de origen «Jerez-Xeres-Sherry» y «Manzanilla Sanlúcar de Barrameda», sanción que por haber sido impuesta por Organismo incompetente, dejamos sin efecto, previa anulación de indicadas Resoluciones y sin una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

23334 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca: «Agrifull-Toselli», modelo 345 ST Viñedo.*

Solicitada por «Hispano Agrimec, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 345 DT Viñedo, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre de 1976.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas, marca «Agrifull-Toselli», modelo 345 ST Viñedo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 38 (treinta y ocho) CV.

Madrid, 30 de septiembre de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Coordinación y Programas, José Puerta Romero.

23335 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «John Deere» modelo 2035 TDM.*

Solicitada por «John Deere Ibérica, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 2030, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo de 1973.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas, marca «John Deere», modelo 2035 TDM.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 68 (sesenta y ocho) CV.

Madrid, 13 de octubre de 1976.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Coordinación y Programas, José Puerta Romero.

23336 *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se declara zona de seguridad a una finca de «Inmobiliaria Club de Campo de la Sociedad Bilbaina», sita en Laucariz, provincia de Vizcaya.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en los artículos 14.2, 14.4 y 15.1, del vigente Reglamento de Caza, esta Dirección, atendiendo a la solicitud de don José Jesús del Arenal y Martínez de Bedoya, como Presidente de «Inmobiliaria Club de Campo de la Sociedad Bilbaina», a la que se une el informe

favorable de la Jefatura Provincial de este Instituto en Vizcaya, ha resuelto:

Primero.—Se declara zona de seguridad a la finca «Club de Campo de la Sociedad Bilbaina», de 340 hectáreas de extensión y sita en el término municipal de Laucariz, en el que está proyectado y en funcionamiento el establecimiento de un complejo urbanístico y deportivo.

Segundo.—La Inmobiliaria «Club de Campo de la Sociedad Bilbaina» deberá colocar en los linderos y accesos de la finca, carteles metálicos rectangulares de 33 por 50 centímetros, separados como máximo cien metros en los que sobre fondo blanco esté pintado con letras mayúsculas negras la siguiente leyenda: «Zona de Seguridad. Prohibido cazar». Estos carteles y los postes metálicos que los sustentan, deberán mantenerse en buen estado de conservación.

Tercero.—La presente autorización caduca el 1 de enero de 1981, fecha en que deberán ser retirados los carteles, salvo que sea renovada o anulada por esta Dirección a instancia del interesado o porque existan razones que así lo aconsejen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1976.—El Director, Manuel Auló Urech.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos Naturales Renovables.

MINISTERIO DE COMERCIO

23337 *ORDEN de 8 de octubre de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Lisac, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Lisac, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Decreto 1598/1966, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), y prorrogado por Orden comunicada de 2 de julio de 1971.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 5 de julio de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Lisac, S. A.», por Decreto 1598/1966, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), y prórroga por Orden comunicada de 2 de julio de 1971, para la importación de productos químico orgánicos e inorgánicos y la exportación de diversos productos químicos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23338 *ORDEN de 25 de octubre de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Armando Álvarez, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Armando Álvarez, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 21 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de noviembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 9 de noviembre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Armando Álvarez, S. A.», por Orden de 21 de octubre de 1971, para la importación de chapa de hierro laminada en frío y la exportación de envases metálicos (bidones).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23339 *ORDEN de 2 de noviembre de 1976 por la que se concede a «Piher, S. A.», de Badalona (Barcelona), la importación temporal de Alemania de una prensa de extrusión, para su envío a las instalaciones que el solicitante tiene en Argelia.*

Ilmo. Sr.: «Piher, S. A.», de Badalona (Barcelona), ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de Alemania de una prensa de extrusión, para su envío a las instalaciones que el solicitante tiene en Argelia.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Piher, S. A.», de Badalona (Barcelona), a importar temporalmente desde Alemania una prensa de extrusión, comprendida en la licencia de importación temporal número 6-0405752, para su envío a las instalaciones que el solicitante tiene en Argelia.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23340 *ORDEN de 2 de noviembre de 1976 por la que se concede a «Indexport-Fernando Antúnez Lafuente», de San Sebastián (Guipúzcoa), la importación temporal de un aparato de radiografía industrial para su incorporación a otro material de fabricación nacional que se va a exportar a la Escuela Politécnica Nacional de Ecuador.*

Ilmo. Sr.: «Indexport-Fernando Antúnez Lafuente», de San Sebastián (Guipúzcoa), ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de un aparato de radiografía industrial para su incorporación a otro material de fabricación nacional que se va a exportar a la Escuela Politécnica Nacional de Ecuador;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Indexport-Fernando Antúnez Lafuente», de San Sebastián (Guipúzcoa), a importar temporalmente un aparato de radiografía industrial, comprendido en la licencia de importación temporal número 6-1822105, para su incorporación a otro material de fabricación nacional que se va a exportar a la Escuela Politécnica Nacional de Ecuador.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

23341 *ORDEN de 20 de septiembre de 1976 por la que se concede a la Escuela de Turismo «Aragón», de Zaragoza, el título de «Centro no Oficial de Enseñanzas Turísticas Legalmente reconocido».*

Ilmos Sres.: Regulada la concesión por el Ministerio de Información y Turismo del título de «Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocido», según Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre, y la Orden de 27 de febrero de 1967, y a la